



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0762/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0762/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Que el ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el folio **201193322000492**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor

que entregó, **CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA**, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, **CANTIDAD DE PIEZAS**, **PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO** adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 12C/12C.1/1272/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y oficio número 4S/4S.3/4646/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica, dirigidos al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

  
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO
Gobierno del Estado
Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Oaxaca

“2022: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
Servicios de Salud Oaxaca
Subdirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y
Servicios Generales.
Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.
12C/12C.1/1272/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Oaxaca de Juárez, Oax., 12 de septiembre de 2022

M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García
Encargado de la Unidad de Transparencia
de los Servicios de Salud de Oaxaca
Presente

En atención a su oficio de número 24C/1245/2022 fechado el 8 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita información con la finalidad de dar atención a la petición de información con folio 000492, como a continuación se detalla:

“Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO010), VACUNAS (020), LACTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS (GRUPO040), en el mes de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO).”

Hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta unidad a mi cargo, no se encontraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas por el Departamento de Adquisiciones, así mismo no se encontraron entradas de los grupos mencionados en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de febrero de 2022.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
“El respeto al derecho ajeno es la paz”


Lic. Elix García Sibaja
Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y
Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca


Gobierno del Estado
SALUD
Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Oaxaca

www.salud-oaxaca.dob.mx



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Servicios de Salud de Oaxaca
 Subdirección General de SSO
 Dirección de Atención Médica
 Unidad de Fortalecimiento en Salud
 Depto. de fortalecimiento de Unidades Médicas
 Oficio: 4S/4S.3/4646/2022
Asunto: Seguimiento a folio 000492
 Fecha: 08 de septiembre de 2022

M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García
 Encargado de la Unidad de Transparencia
 Av. Independencia No. 407, Col. Centro
PRESENTE

En seguimiento a oficio 24C/ 1245/ 2022 mediante el cual solicita el envío de información en ámbito de competencia, respecto a folio 000492:

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO).
 Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Adjunto al presente envío información solicitada respecto de entradas de medicamentos en el mes de febrero de 2022 y comento, en relación del segundo párrafo de la solicitud referente a compra, que ésta dirección a mi cargo no cuentan con los datos requeridos por no ser atribución directa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
 Sufragio Efectivo, No Reelección
 "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Dra. Fabiola Vasquez Celaya
 Directora de Atención Médica

www.oaxaca.gob.mx/salud/

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Anexo del oficio 4S/4S.3/4646/2022.

Archivo electrónico en Excel conteniendo 83,775 registros, especificando nombre de farmacia, fecha de receta, folio de receta, remisión, factura, clave del medicamento, nombre del medicamento, padecimiento primario, cantidad requerida, cantidad surtida, tipo de surtido, tipo de receta, cobertura, categoría medicamento, fecha de caducidad y lote.

2	Nombre de	Fecha Receta	Folio Recet	Remision	Factura	Clave del N	Nombre M	Padecimie	Padecimie	Cant Requ	Cant Surtid	No Surtida	Costo Unit	Total	Tipo_Surti	Tipo_Recc
3	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	92434	38643	NULL	2108.ATS	MIDAZOLAM	Orzuelo y otri	Orzuelo y otri	2	2	0	0	0	0	Administracio Receta
4	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	5292.ATS	MEROPENEM	Sin padecimie	Sin padecimie	100	100	0	0	0	0	Administracio Recetario
5	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	569.ATS	NITROPRUSIA	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio Recetario
6	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	2230.ATS	AMOXICILINA	Sin padecimie	Sin padecimie	5	5	0	0	0	0	Administracio Recetario
7	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63417	38640	NULL	3620.ATS	GLUCONATO	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio Recetario
8	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63417	38640	NULL	3674.ATS	AGUA INYECT	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio Recetario
9	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	233.ATS	SEVOFLURAN	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio Recetario
10	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	244.ATS	PROPOFOL	En Sin padecimie	Sin padecimie	60	60	0	0	0	0	Administracio Recetario
11	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	5176.ISB	SUCRALFATO	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio Recetario
12	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4255.ATS	CIPROFLOXAC	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio Recetario
13	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	439.ISB	SALBUTAMOL	Sin padecimie	Sin padecimie	10	10	0	0	0	0	Administracio Recetario
14	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	2620.ISB	ÁCIDO VALPR	Sin padecimie	Sin padecimie	1	1	0	0	0	0	Administracio Recetario
15	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	614.ATS	DOPAMINA	Sin padecimie	Sin padecimie	5	5	0	0	0	0	Administracio Recetario
16	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4249.ATS	LEVOFLOXACI	Sin padecimie	Sin padecimie	100	100	0	0	0	0	Administracio Recetario
17	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4299.ATS	LEVOFLOXACI	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio Recetario
18	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	2630.ISB	VALPROATO	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio Recetario
19	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4259.ATS	CIPROFLOXAC	Sin padecimie	Sin padecimie	150	150	0	0	0	0	Administracio Recetario
20	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	5186.ATS	PANTOPRAZO	Sin padecimie	Sin padecimie	26	26	0	0	0	0	Administracio Recetario
21	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	108.ATS	METAMIZOL	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio Recetario
22	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	2308.ATS	FUROSEMIDA	Sin padecimie	Sin padecimie	100	100	0	0	0	0	Administracio Recetario
23	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	254.ATS	VECURONIO	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio Recetario
24	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	3433.ATS	METILPREDNI	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio Recetario
25	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	247.01.ATS	DEXMETETO	Sin padecimie	Sin padecimie	12	12	0	0	0	0	Administracio Recetario
26	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	3432.ATS	DEXAMETASC	Sin padecimie	Sin padecimie	2	2	0	0	0	0	Administracio Recetario
27	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63416	38637	NULL	3629.ISB	MAGNESIO S	Sin padecimie	Sin padecimie	8	8	0	0	0	0	Administracio Recetario
28	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	3258.ATS	RISPERIDONA	Sin padecimie	Sin padecimie	1	1	0	0	0	0	Administracio Recetario
29	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	3258.ATS	RISPERIDONA	Sin padecimie	Sin padecimie	1	1	0	0	0	0	Administracio Recetario

Cobertura	Medicamento	Categoría	Caducidad	Lote	Indicaciones	Duración
AAMATES	Medicamento	Controlado	30/06/2023 00:00	B211066	10 mg vis intr	5
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	X1GBA0A4	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	N121F02	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	107660	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	B21U201	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2026 00:00	R21G65	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	S1761G15	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/04/2023 00:00	SE10185	 	0
INSABI	Medicamento	Abierto	31/08/2022 00:00	353154	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	28/09/2023 00:00	1091332	 	0
INSABI	Medicamento	Abierto	30/06/2022 00:00	0F400	 	0
INSABI	Medicamento	Abierto	08/10/2022 00:00	22002MC	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2024 00:00	B211088	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	11/08/2023 00:00	73L1H0122	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	0721846	 	0
INSABI	Medicamento	Abierto	30/06/2022 00:00	0FN048A	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	06/03/2023 00:00	73C1C0032	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2024 00:00	1FM101A	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	09/09/2023 00:00	1091284	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2023 00:00	R21591	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	03/06/2023 00:00	T211453	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2023 00:00	10832	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2023 00:00	C21G891	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2023 00:00	BAJ059	 	0
INSABI	Medicamento	Abierto	30/11/2022 00:00	R20N57	 	0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	6530721	 	0

[...]

83749	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	104.ATS	PARACETAMC Sin p	171	171	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83750	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	1929.ATS	AMPICILINA T Sin p	20	20	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83751	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1911.ATS	NITROFURAN Sin p	130	130	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83752	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2501.ATS	ENALAPRIL O Sin p	50	50	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83753	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1929.ATS	AMPICILINA T Sin p	260	260	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83754	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2331.ATS	FENAZOPRID Sin p	40	40	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83755	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1243.ATS	METOCLOPRJ Sin p	39	39	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83756	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	106.ATS	PARACETAMC Sin p	100	100	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83757	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	2431.ATS	DEXTROMETC Sin p	130	130	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83758	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	6281.ATS	AMOXICILINA Sin p	40	40	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83759	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2133.ATS	CLINDAMICIN Sin p	30	30	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83760	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1308.01.ATS	METRONIDAZ Sin p	260	260	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83761	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	6281.ATS	AMOXICILINA Sin p	260	260	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83762	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	104.ATS	PARACETAMC Sin p	100	100	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83763	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	3623.ATS	ELECTROLITO Sin p	520	520	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83764	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2431.ATS	DEXTROMETC Sin p	19	19	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83765	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	101.ATS	ÁCIDO ACETII Sin p	50	50	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83766	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	3623.ATS	ELECTROLITO Sin p	560	560	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83767	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	2431.ATS	DEXTROMETC Sin p	140	140	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83768	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65304	39268	NULL	1206.ATS	BUTILHOSCI Sin p	50	50	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83769	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	1911.ATS	NITROFURAN Sin p	140	140	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83770	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	1243.ATS	METOCLOPRJ Sin p	42	42	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83771	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65201	39272	NULL	604360206.A	GASAS SIMPLI Sin p	14	14	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83772	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65201	39272	NULL	605502608.A	IRINGAS DE Sin p	14	14	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83773	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65201	39272	NULL	600340103.A	ANTISÉPTICO Sin p	56	56	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83774	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39269	NULL	574.ATS	CAPTROPRI T Sin p	280	280	0	0	0	Venta Recetario Col.
83775	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65304	39266	NULL	2096.ISB	Tramadol-Par Sin p	30	30	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83776	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65200	39266	NULL	3419.ISB	NAPROXENO Sin p	280	280	0	0	0	Administracio Recetario Col.
83777	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65200	39266	NULL	262.ISB	LIDOCAINA S Sin p	14	14	0	0	0	Administracio Recetario Col.

83749	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	BMXA037	 	 	 	0
83750	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/10/2023 00:00	111665	 	 	 	0
83751	AAMATES	Medicamento	Abierto	26/11/2023 00:00	111461	 	 	 	0
83752	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2023 00:00	109288	 	 	 	0
83753	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/10/2023 00:00	111665	 	 	 	0
83754	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2023 00:00	107300	 	 	 	0
83755	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2024 00:00	120081	 	 	 	0
83756	AAMATES	Medicamento	Abierto	28/02/2023 00:00	2102530	 	 	 	0
83757	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107395	 	 	 	0
83758	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2022 00:00	010609	 	 	 	0
83759	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	RFS324	 	 	 	0
83760	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107433	 	 	 	0
83761	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2022 00:00	010609	 	 	 	0
83762	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	BMXA048	 	 	 	0
83763	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/12/2026 00:00	2287L21	 	 	 	0
83764	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107395	 	 	 	0
83765	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	2107041	 	 	 	0
83766	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/12/2026 00:00	2287L21	 	 	 	0
83767	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107395	 	 	 	0
83768	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	2106401	 	 	 	0
83769	AAMATES	Medicamento	Abierto	26/11/2023 00:00	111461	 	 	 	0
83770	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2024 00:00	120081	 	 	 	0
83771	AAMATES	Material	Abierto	11/08/2026 00:00	33-21	 	 	 	0
83772	AAMATES	Material	Abierto	31/10/2026 00:00	211043	 	 	 	0
83773	AAMATES	Material	Abierto	20/04/2026 00:00	3A171002	 	 	 	0
83774	AAMATES	Medicamento	Abierto	02/09/2025 00:00	1091211	 	 	 	0
83775	INSABI	Medicamento	Abierto	30/09/2022 00:00	U205336	 	 	 	0
83776	INSABI	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	630070	 	 	 	0
83777	INSABI	Medicamento	Abierto	29/02/2024 00:00	B20F934	 	 	 	0

[...].

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“En seguimiento a la respuesta para la solicitud con folio 201193322000492, le informo que en el archivo de excel que envían de respuesta la información se

*encuentra incorrecta, ya que se responde con las recetas de medicamentos y no con las compras y entradas de medicamentos, tal como se solicitó. Solicito de la manera más atenta respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: ***** o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI).*

Adjunto carpeta que enviaron de respuesta para que observen el error cometido.

Gracias por su amable atención” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0762/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos el día tres de octubre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al doce de octubre de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día tres de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha; mediante oficio sin número de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, signado por el M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual propuso el procedimiento de conciliación y ofreció pruebas, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



El que suscribe, M.A.P. SERGIO ANTONIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, carácter que tengo acreditado ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección De Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el nombramiento 1C/1152/2017 incluido en el Directorio Oficial de Sujetos Obligados; señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 407, Centro, de esta Ciudad y autorizo a las CC. Lic. María de los Ángeles Gabriela Aguilar Chagoya, Lic. Lorena Miriam Fuentes García, y Lic. Anna Nicolás Lara, para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos; respetuosamente expongo:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha treinta de septiembre del presente año; estando dentro del término que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 08 de septiembre del 2022 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193322000492 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

"Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes. Gracias por su amable atención."

Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Atención Médica y a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca; dándose respuesta a la petición en términos de los oficios 12C/12C.1/127/1272/2022 signado por la Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca y 4S/4S.3/4886/2022 de la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca. Con lo anterior, se atendió la solicitud en términos de la ley de la materia. **Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.**

Por lo anterior, en el afán de privilegiar el acceso a la información esta Unidad de Transparencia se reiteró la petición e inconformidad a dichas áreas anexando las respuestas mediante los oficios 12C/12C.1/1427/2022 signado por la Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca y 4S/4S.3/5379/2022 de la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca. **Se anexa como constancia probatoria.**

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación la documental referida en el numeral 2 de este escrito. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Se anexa como constancia probatoria.**

En este sentido, es clara la ampliación de la solicitud original además, que la vía para requerir el pago no es la idónea; cabe resaltar los criterios 01/17 y 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal consideró que **se amplía la solicitud original y no existe la obligación de crear documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, en los siguientes términos:

INAI 01/17: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva".

INAI 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los

-2-

sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

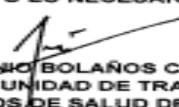
Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma este curso, y presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con la propuesta de conciliación relativa a las documentales arriba citadas y proceder conforme lo establecen los artículos 148, 152 fracción I y 155 fracción III del ordenamiento local en materia de transparencia.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de octubre de 2022.

PROTESTO LO NECESARIO.


M.A.P. SERGIO ANTONIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

[...]"

Anexos del oficio sin número de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia:

1. Oficio número 12C/12C.1/1427/2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio Bolaños Cacho García,



Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:



Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión
Oaxaca de Juárez, Oax., 7 de octubre del 2022

M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García
Encargado de la Unidad de Transparencia
de los Servicios de Salud de Oaxaca

Presente

En atención a su oficio con número 24C/1403/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, mediante el cual solicita información con la finalidad de dar atención al Recurso de Revisión R.R.A./0762/2021/SICOM, relativo a la solicitud realizada a través del folio 201193322000492 referente a:

"Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO010), VACUNAS (020), LACTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO040), en el mes de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO)."

Se hace referencia al oficio 12C/12C.1/1272/2022 mismo donde se dio respuesta a su solicitud de información y se reitera la misma; no se encontraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas en los distintos almacenes en resguardo de esta Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales a mi cargo, para el mes de FEBRERO del 2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"El respeto al derecho ajeno es la paz"

Lio. Elix García Sibaja
Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca

SALUD
Unidad de Recursos Materiales

2. Oficio número 4S/4S.3/5379/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica, dirigido al M.A.P. Sergio Bolaños Cacho Gacría, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:



"2023. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Servicios de Salud de Oaxaca
Subdirección General de SSO
Dirección de Atención Médica
Unidad de Fortalecimiento en Salud
Depto. de fortalecimiento de Unidades Médicas
Oficio: 45/45.3/4846/2022
Asunto: Seguimiento a oficio 24C/1492/2022
Fecha: 30 de septiembre de 2022

M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García
Encargado de la Unidad de Transparencia
Av. Independencia No. 407, Col. Centro

En seguimiento a oficio 24C/1492/2022 mediante el cual solicita recurso de Revisión R.R.A.I./0762/2022/SICOM, respecto del folio 000492 donde dice:

1.- en la solicitud con numero de folio al rubro indicado, se requirió lo siguiente:

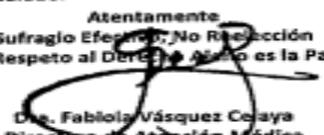
Solicito de la manera más atenta en archivo electrónico de Excel o en PDF con detalle específico de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos DE MEDICAMENTOS (GRUPO 010) VACUNAS (020) LÁCTEOS (GRUPO 030) ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040) EN EL MES DE FEBRERO DEL DEL 2022 (01 AL 28 DE FEBRERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato proveedor que entregó, CLAVE DEL CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO ADQUIRIDO.

2.- Mediante sus oficios 12C/12C1/1272/2022 y 45/45.3/4846/2022 se dio contestación a dicha solicitud, sin embargo, el solicitante interpuso recurso de revisión ante por la siguiente inconformidad la entrega de información es incompleta

Ratifico respecto de las entradas de medicamentos en el mes de febrero del 2022 y comento nuevamente, en relación del párrafo de la solicitud referente a compra que esta dirección a mi cargo no cuenta con los datos requeridos por no ser atribución directa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección
"El Respeto al Derecho a la Vida es la Paz"

Dña. Fabiola Vázquez Cejaya
Directora de Atención Médica

[...]"

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al doce de octubre de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día tres de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha nueve de enero del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/100/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós y hasta que se dicte un nuevo acuerdo que revoque el presente, en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el uno de diciembre de dos mil veintidós.

A través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de



diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés.

De la misma manera, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/010/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veintisiete de enero del año en curso.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso, mismo que transcurrió del treinta y uno de enero al dos de febrero del presente año, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día quince de septiembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a la solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el siete de



septiembre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo
Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”.*



Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V y VI** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

A continuación se entra al estudio en forma específica a la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tomando en consideración que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio sin número de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, signado por el M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, aduce que la parte recurrente amplió su solicitud mediante el recurso de revisión, en los siguientes términos:

“[...]”

En este sentido, es clara la ampliación de la solicitud original además, que la vía para requerir el pago no es la idónea; cabe resaltar los criterios 01/17 y 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal consideró que se amplía la solicitud original y no existe la obligación de crear documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

INAI 01/17: “Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva”.

INAI 03/17: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los

-2-

[...]”.

En este sentido, se tiene que el solicitante hoy parte recurrente, en su solicitud de acceso a la información pública, registrada con el folio 201193322000492, requirió al sujeto obligado, lo siguiente:



“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención” (Sic).

Asimismo, derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*“En seguimiento a la respuesta para la solicitud con folio 201193322000492, le informo que en el archivo de excel que envían de respuesta la información se encuentra incorrecta, ya que se responde con las recetas de medicamentos y no con las compras y entradas de medicamentos, tal como se solicitó. Solicito de la manera más atenta respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: ***** o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI).*

Adjunto carpeta que enviaron de respuesta para que observen el error cometido.

Gracias por su amable atención” (Sic).

Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud de información y al recurso de revisión, se desprende que la parte interesada en ningún momento en su solicitud de información requirió información respecto al pago, como lo refiere el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, sino que únicamente requirió el precio unitario e importe total por cada registro adquirido. De igual manera, del contenido del motivo de inconformidad hecho valer por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, se tiene que no impugnó la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por la información consistente en el pago, sino porque la información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud por



parte de la Dirección de Atención Médica, le proporcionó en archivo Excel información consistente en recetas de medicamentos y no en relación a las compras y entradas de medicamentos, como lo requirió en su solicitud de información, por consiguiente se tiene que la parte recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión y por tanto, no se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en corroborar si la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información corresponde a lo solicitado, para en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes



ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información:

“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.



Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número 12C/12C.1/1272/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia, en el cual informó que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Unidad a su cargo, no se encontraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizados por el Departamento de Adquisiciones, asimismo no se encontraron entradas de los grupos mencionados en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de febrero de dos mil veintidós.

De igual manera, el sujeto obligado a través del oficio número 4S/4S.3/4646/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, icho Encargado de la Unidad de Transparencia, informó que anexa en archivo Excel entradas de medicamentos en las unidades médicas especificadas en dicho archivo durante el mes de febrero de dos mil veintidós y en cuanto al segundo párrafo de la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente: “*Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del*

medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido”, informó que esa área no cuenta con los datos requeridos por no ser atribución directa, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: *“En seguimiento a la respuesta para la solicitud con folio 201193322000492, le informo que en el archivo de excel que envían de respuesta la información se encuentra incorrecta, ya que se responde con las recetas de medicamentos y no con las compras y entradas de medicamentos, tal como se solicitó. Solicito de la manera más atenta respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: ***** o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI). Adjunto carpeta que enviaron de respuesta para que observen el error cometido. Gracias por su amable atención” (Sic), como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.*

Al formular sus alegatos el sujeto obligado, se tiene que mediante oficio sin número de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, signado por el M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, propuso la conciliación a la parte recurrente, ofreciendo como pruebas las siguientes: **1.** La solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso con folio 201193322000492, misma que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia; **2.** Oficio número 12C/12C.1/1272/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Unidad a su cargo, no se encontraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizados por el Departamento de Adquisiciones, asimismo no se encontraron entradas de los grupos mencionados en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de febrero de dos mil veintidós; **3.** oficio número 4S/4S.3/4646/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó que anexa en archivo Excel entradas de medicamentos en las unidades médicas especificadas en dicho archivo durante el mes de febrero de dos mil veintidós y en cuanto al segundo párrafo de la solicitud de información, cuyo contenido es el



siguiente: “Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido”, informó que esa área no cuenta con los datos requeridos por no ser atribución directa; **4.** Oficio número 12C/12C.1/1427/2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual realiza manifestaciones respecto al recurso de revisión interpuesto, reiterando su respuesta inicial; **5.** Oficio número 4S/4S.3/5379/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza manifestaciones respecto al recurso de revisión presentado por la parte recurrente, reiterando su respuesta inicial, como se mencionó en el Resultado Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola



esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se puso a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado, para manifestar su voluntad de aceptar o no el procedimiento de conciliatorio solicitado por el sujeto obligado y de responder lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos formulados y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, por lo que se tiene que la parte interesada no realizó manifestación alguna, como se detalló en los Resultados Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido por el **sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, para ser atendida.**

En este sentido, **realizando un análisis a las facultades de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, previstas en los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, se tiene que cuenta con las siguientes:**

“Artículo 113. La Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;**
- II. Verificar que se apliquen las políticas y lineamientos para racionalizar y optimizar los sistemas de adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de bienes, activo fijo, artículos de consumo y servicios generales;**
- III. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones de bienes y servicios y almacenaje;**
- IV. Ejecutar los procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios que requieran los SSO;**

- V. *Supervisar la prestación de los servicios generales de correspondencia, archivo, reproducción, intendencia, transportes, talleres, así como la seguridad y vigilancia que requieran las áreas administrativas y Unidades Médicas;*
- VI. **Participación en las actividades del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de los SSO;**
- VII. *Integrar el dictamen técnico por incumplimiento a los contratos de bienes y servicios por parte de los proveedores y prestadores de servicios;*
- VIII. *Coordinar la validación de las fianzas relacionadas con los contratos de adquisición de bienes y servicios;*
- IX. *Autorizar los montos de asignación de combustible a las áreas administrativas y Unidades Médicas;*
- X. *Coordinar la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil, en materia de adquisición de bienes y servicios;*
- XI. *Coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de los SSO, y*
- XII. *Las que señalan las demás disposiciones normativas aplicables, y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;*

Artículo 114. La Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales se auxiliará para el desempeño de sus facultades de los siguientes Departamentos: de Inventarios y Servicios Generales; de adquisiciones y de Almacenaje y Distribución.

Artículo 115. El Departamento de Inventarios y Servicios Generales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y tendrá las siguientes facultades:

- I. *Elaborar los lineamientos para el funcionamiento y control de los inventarios de los SSO;*
- II. *Proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo, reproducción, intendencia, transportes, talleres, así como de seguridad y vigilancia que requieran las áreas administrativas y Unidades Médicas;*
- III. *Elaborar dictámenes, opiniones e informes, además de brindar asesoría en materia de inventarios y servicios generales a las áreas administrativas y Unidades Médicas;*
- IV. *Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil, en materia de inventarios y Servicios Generales;*
- V. *Controlar las incidencias de los bienes muebles de las áreas administrativas y Unidades Médicas, en coordinación con la Secretaría de Administración; y*
- VI. *Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;*

Artículo 116. El Departamento de Adquisiciones contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y tendrá las siguientes facultades:

- I. *Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios.*
- II. **Realizar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios en las diversas modalidades que demanden las áreas administrativas y Unidades Médicas;**
- III. **Aplicar los ordenamientos legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios;**
- IV. **Elaborar, tramitar y registrar los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios;**
- V. *Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de Adquisiciones;*



- VI. *Elaborar dictámenes opiniones e informes, además de brindar asesoría en materia de adquisiciones a las áreas administrativas;*
- VII. *Elaborar el dictamen técnico por incumplimiento a los contratos de adquisiciones de bienes y servicios; por parte de los proveedores y prestadores de servicios;*
- VIII. *Validar las fianzas relacionadas s con los contratos de adquisición de bienes y servicios, y en su caso informar su cancelación al superior jerárquico; y*
- IX. *Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.*

Artículo 117. El Departamento de Almacenaje y Distribución contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y tendrá las siguientes facultades:

- I. *Elaborar dictámenes, opiniones e informes, así como brindar asesoría en materia de almacenaje y distribución a las demás áreas administrativas;*
- II. **Verificar que los insumos que ingresan para su resguardo al almacén cumplan con las normas y características de calidad, uso, manejo y conservación para lo que están destinados**
- III. **Autorizar la salida de los bienes e insumos del almacén y realizar su entrega conforme al cuadro de distribución;**
- IV. *Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de almacenaje y distribución;*
- V. *Elaborar los lineamientos para el funcionamiento y control adecuado de los almacenes de los SSO, y*
- VI. *Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia”.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que **la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 113, fracciones I, II, III, IV, VI, 114, 116 fracciones II, III, IV y 117 fracciones II y III del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, es el área competente para atender la solicitud de acceso a la información pública y proporcionar la información, toda vez que es la encargada de realizar la adquisición de bienes y servicios que requieran las diversas áreas administrativas que conforman el sujeto obligado, a través de sus diversas modalidades de contratación establecidas en la normatividad aplicable, a través del Departamento de Adquisiciones, así como, el registrar las entradas de los bienes e insumos adquiridos en los Almacenes que conforman los Servicios de Salud de Oaxaca, además de que dichos insumos adquiridos cumplan con las normas y características de calidad, uso, manejo y conservación para los que están destinados y autorizar la salida de los bienes e insumos del almacén y realizar su entrega conforme al cuadro de distribución.**

Por consiguiente, **el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número 12C/12C.1/1272/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe**



de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia, informó que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Unidad a su cargo, no se encontraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizados por el Departamento de Adquisiciones, asimismo no se encontraron entradas de los grupos mencionados en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de febrero de dos mil veintidós, la cual fue ratificada en los mismos términos al rendir informe en vía de alegatos, a través del oficio número 12C/12C.1/1427/2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Elix García Sibaja, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado aludió a una inexistencia de la información en la base de datos de la Unidad de de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, al no encontrar compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizados por el Departamento de Adquisiciones, ni tampoco entradas de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de febrero de dos mil veintidós, por lo que, a efecto de dar certeza a la información proporcionada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, es procedente ordenar al sujeto obligado que realice su declaratoria de inexistencia y que sea confirmada por su Comité de Transparencia en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el*

- caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*



De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

De igual manera, **como se mencionó anteriormente la Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de información a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, para ser atendida y proporcionar la información respectiva.**

Realizando un análisis a las facultades de la Dirección de Atención Médica, previstas en el artículo 41 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, se tiene que cuenta con las siguientes:



“Artículo 41. La Dirección de Atención Médica contará con un Director, quien dependerá directamente del Subdirector General de Servicios de Salud y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas, para el desarrollo eficiente de la atención médica en las Unidades Médicas;**
- II. Coordinar el otorgamiento de la atención médica en las Unidades Médicas, vinculando las acciones de los SSO con las Dependencias, Entidades y Organismos de la Sociedad Civil;**
- III. Instruir los dispositivos de respuesta emergente de las Unidades Médicas para la atención médica, ante situaciones de emergencia o desastres;
- IV. Coadyuvar en la instrumentación de la profesionalización y actualización del personal involucrado en la atención médica, de acuerdo a las necesidades de salud de la población;
- V. Dirigir la integración del diagnóstico situacional de las Unidades Médicas;
- VI. Instruir la evaluación integral de los programas de atención médica, en coordinación con las áreas administrativas y Unidades Médicas y Unidades Médicas Competentes;
- VII. Actualizar la realización de los acuerdos y convenios concertados con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de atención médica;
- VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de las redes de servicios de salud y del sistema de referencia y contrareferencia;
- IX. Autorizar los dictámenes técnicos de necesidades de personal, infraestructura, mobiliario y equipamiento médico instrumental e insumos para la prestación de la atención médica en las Unidades Médicas;**
- X. Coordinar, participar y evaluar la conducción del Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur, del Centro Estatal de Oncología y Radioterapia, así como de los Hospitales Generales Integrales (Comunitarios);
- XI. Coordinar el programa de Telemedicina y el de Fortalecimiento a la Atención Médica, así como la gestión de recursos para su desarrollo, encaminado a la mejora de los Servicios de Salud en zonas de alta marginación;
- XII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia”.

Del precepto legal transcrito se desprende que la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 41 fracciones I, II y IX del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas para el desarrollo eficiente de la atención médica en las Unidades Médicas; coordinar el otorgamiento de la atención médica en las Unidades Médicas y autorizar los dictámenes técnicos de necesidades de personal, infraestructura, mobiliario y equipamiento médico instrumental e insumos para la prestación de la atención médica en las Unidades Médicas, entre otras.

En este sentido, la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, al dar contestación a la solicitud e información, mediante el oficio número 4S/4S.3/4646/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia,

informó que anexa en archivo Excel entradas de medicamentos en las unidades médicas especificadas en dicho archivo durante el mes de febrero de dos mil veintidós y en cuanto al segundo párrafo de la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente: *“Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido”*, informó que esa área no cuenta con los datos requeridos por no ser atribución directa, la cual fue ratificada en los mismos términos al rendir informe en vía de alegatos, a través del oficio número 4S/4S.3/5379/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Dra. Fabiola Vásquez Celaya, Directora de Atención Médica, dirigido al M.A.P. Sergio A. Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia.

Efectuando un análisis al anexo consistente en el archivo electrónico en Excel indicado en el párrafo anterior, se advierte que contiene 83,775 registros, especificando nombre de farmacia, fecha de receta, folio de receta, remisión, factura, clave del medicamento, nombre del medicamento, padecimiento primario, cantidad requerida, cantidad surtida, tipo de surtido, tipo de receta, cobertura, categoría medicamento, fecha de caducidad y lote, como se aprecia a continuación:

“[...]”

2	Nombre de	Fecha Receta	Folio Recet	Remision	Factura	Clave del N	Nombre M	Padecimie	Padecimie	Cant Requ	Cant Surtid	No Surtida	Costo Unit	Total	Tipo_Surti	Tipo_Rec	
3	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	92434	38643	NULL	2108.ATS	MIDAZOLAM	Orzuelo y otri	Orzuelo y otri	2	2	0	0	0	0	Administracio	Receta
4	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	5292.ATS	MEROPENEM	Sin padecimie	Sin padecimie	100	100	0	0	0	0	Administracio	Recetario
5	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	569.ATS	NITROPRUSI	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio	Recetario
6	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	2230.ATS	AMOXICILINA	Sin padecimie	Sin padecimie	5	5	0	0	0	0	Administracio	Recetario
7	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63417	38640	NULL	3620.ATS	GLUCONATO	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio	Recetario
8	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63417	38640	NULL	3674.ATS	AGUA INYECT	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio	Recetario
9	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	233.ATS	SEVOFLURAN	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio	Recetario
10	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	244.ATS	PROPOFOL E	Sin padecimie	Sin padecimie	60	60	0	0	0	0	Administracio	Recetario
11	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	5176.ISB	SUCRALFATO	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio	Recetario
12	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4255.ATS	CIPROFLOXAC	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio	Recetario
13	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	439.ISB	SALBUTAMOL	Sin padecimie	Sin padecimie	10	10	0	0	0	0	Administracio	Recetario
14	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	2620.ISB	ÁCIDO VALPR	Sin padecimie	Sin padecimie	1	1	0	0	0	0	Administracio	Recetario
15	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	614.ATS	DOPAMINA	Sin padecimie	Sin padecimie	5	5	0	0	0	0	Administracio	Recetario
16	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4249.ATS	LEVOFLOXACI	Sin padecimie	Sin padecimie	100	100	0	0	0	0	Administracio	Recetario
17	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4299.ATS	LEVOFLOXACI	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio	Recetario
18	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63412	38637	NULL	2630.ISB	VALPROATO	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio	Recetario
19	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	4259.ATS	CIPROFLOXAC	Sin padecimie	Sin padecimie	150	150	0	0	0	0	Administracio	Recetario
20	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	5186.ATS	PANTOPRAZO	Sin padecimie	Sin padecimie	26	26	0	0	0	0	Administracio	Recetario
21	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63413	38640	NULL	108.ATS	METAMIZOL	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio	Recetario
22	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	2308.ATS	FUROSEMIDA	Sin padecimie	Sin padecimie	100	100	0	0	0	0	Administracio	Recetario
23	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	254.ATS	VECURONIO	Sin padecimie	Sin padecimie	4	4	0	0	0	0	Administracio	Recetario
24	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	3433.ATS	METILPREDNI	Sin padecimie	Sin padecimie	3	3	0	0	0	0	Administracio	Recetario
25	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63422	38640	NULL	247.01.ATS	DEXMEDETOM	Sin padecimie	Sin padecimie	12	12	0	0	0	0	Administracio	Recetario
26	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	3432.ATS	DEXAMETASC	Sin padecimie	Sin padecimie	2	2	0	0	0	0	Administracio	Recetario
27	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	63416	38637	NULL	3629.ISB	MAGNESIO S	Sin padecimie	Sin padecimie	8	8	0	0	0	0	Administracio	Recetario
28	HOSPITAL GEI	01/02/2022 00:00	6341301	38640	NULL	3258.ATS	RISPERIDONA	Sin padecimie	Sin padecimie	1	1	0	0	0	0	Administracio	Recetario
29																	

Cobertura	Medicamento	Categoría	Caducidad	Lote	Indicación	Duración
AAMATES	Medicamento	Controlado	30/06/2023 00:00	B211066	10 mg vis intr	5
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	X1GBA0A4		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	N121F02		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	107660		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	B211U201		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2026 00:00	R21G65		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	S1761G15		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/04/2023 00:00	5E10185		0
INSABI	Medicamento	Abierto	31/08/2022 00:00	353154		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	28/09/2023 00:00	L091332		0
INSABI	Medicamento	Abierto	30/06/2022 00:00	0F400		0
INSABI	Medicamento	Abierto	08/10/2022 00:00	22002MC		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2024 00:00	B211088		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	11/08/2023 00:00	73L1H0122		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	0721846		0
INSABI	Medicamento	Abierto	31/08/2023 00:00	L0832		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	06/03/2023 00:00	73C1C0032		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2024 00:00	1FM101A		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	09/09/2023 00:00	1091284		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2023 00:00	R21591		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	03/06/2023 00:00	T211453		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2023 00:00	L0832		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2023 00:00	C21G891		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2023 00:00	BAJ059		0
INSABI	Medicamento	Abierto	30/11/2022 00:00	R20N57		0
AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	6530721		0

[...]

83749	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	104.ATS	PARACETAMC Sin p	171	171	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83750	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	1929.ATS	AMPICILINA T Sin p	20	20	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83751	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1911.ATS	NITROFURAN Sin p	130	130	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83752	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2501.ATS	ENALAPRIL O Sin p	50	50	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83753	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1929.ATS	AMPICILINA T Sin p	260	260	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83754	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2331.ATS	FENAZOPIRID Sin p	40	40	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83755	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1243.ATS	METOCLOPRJ Sin p	39	39	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83756	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	106.ATS	PARACETAMC Sin p	100	100	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83757	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	2431.ATS	DEXTROMETC Sin p	130	130	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83758	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	6281.ATS	AMOXICILINA Sin p	40	40	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83759	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2133.ATS	CLINDAMICIN Sin p	30	30	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83760	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	1308.01.ATS	METRONIDAZ Sin p	260	260	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83761	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	6281.ATS	AMOXICILINA Sin p	260	260	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83762	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	104.ATS	PARACETAMC Sin p	100	100	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83763	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64646	39268	NULL	3623.ATS	ELECTROLITC Sin p	520	520	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83764	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	2431.ATS	DEXTROMETC Sin p	19	19	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83765	Dirección de /	21/02/2022 00:00	64654	39268	NULL	101.ATS	ÁCIDO ACETII Sin p	50	50	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83766	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	3623.ATS	ELECTROLITC Sin p	560	560	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83767	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	2431.ATS	DEXTROMETC Sin p	140	140	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83768	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65304	39268	NULL	1206.ATS	BUTILHOSCI Sin p	50	50	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83769	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	1911.ATS	NITROFURAN Sin p	140	140	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83770	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39268	NULL	1243.ATS	METOCLOPRJ Sin p	42	42	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83771	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65201	39272	NULL	604360206.A	GASAS SIMPLI Sin p	14	14	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83772	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65201	39272	NULL	605502608.A	JERINGAS DE Sin p	14	14	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83773	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65201	39272	NULL	600340103.A	ANTI SÉPTICO Sin p	56	56	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83774	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65199	39269	NULL	574.ATS	CAPTORIL T Sin p	280	280	0	0	0	Venta	Retecario Col.
83775	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65304	39266	NULL	2096.ISB	Tramadol-Par Sin p	30	30	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83776	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65200	39266	NULL	3419.ISB	NAPROXENO Sin p	280	280	0	0	0	Administracio	Retecario Col.
83777	Dirección de /	28/02/2022 00:00	65200	39266	NULL	262.ISB	LIDOCAINA S Sin p	14	14	0	0	0	Administracio	Retecario Col.

83749	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	BMXA037							0
83750	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/10/2023 00:00	111665							0
83751	AAMATES	Medicamento	Abierto	26/11/2023 00:00	111461							0
83752	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2023 00:00	109288							0
83753	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/10/2023 00:00	111665							0
83754	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/08/2023 00:00	107300							0
83755	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2024 00:00	120081							0
83756	AAMATES	Medicamento	Abierto	28/02/2023 00:00	107395							0
83757	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107395							0
83758	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2022 00:00	010609							0
83759	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	RF5324							0
83760	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107395							0
83761	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/09/2022 00:00	010609							0
83762	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	BMXA048							0
83763	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/12/2026 00:00	2287L21							0
83764	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107395							0
83765	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	2107041							0
83766	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/12/2026 00:00	2287L21							0
83767	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	107395							0
83768	AAMATES	Medicamento	Abierto	30/06/2023 00:00	2106401							0
83769	AAMATES	Medicamento	Abierto	26/11/2023 00:00	111461							0
83770	AAMATES	Medicamento	Abierto	31/07/2024 00:00	120081							0
83771	AAMATES	Material	Abierto	11/08/2026 00:00	33-21							0
83772	AAMATES	Material	Abierto	31/10/2026 00:00	211043							0
83773	AAMATES	Material	Abierto	20/04/2026 00:00	3A171002							0
83774	AAMATES	Medicamento	Abierto	02/09/2025 00:00	1091211							0
83775	INSABI	Medicamento	Abierto	30/09/2022 00:00	L1205335							0
83776	INSABI	Medicamento	Abierto	31/07/2023 00:00	630070							0
83777	INSABI	Medicamento	Abierto	29/02/2024 00:00	B20F934							0

[...].

De lo anterior, se tiene que la información proporcionada por la Dirección de Atención Médica, es la que obra en sus archivos conforme a sus facultades establecidas en el artículo 41 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, la cual no corresponde a lo requerido en la solicitud de información, toda vez que del contenido de la solicitud se advierte que la parte interesada requirió sustancialmente lo siguiente: “ (...) Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de medicamentos realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES de FEBRERO DE 2022 (01 al 28 de FEBRERO).



Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido (...) (Sic)", es decir que el interés del solicitante hoy parte recurrente es conocer las compras de medicamentos de diversos grupos especificados en dicha solicitud, así como, las entradas de esos medicamentos en las unidades médicas donde fueron entregados, entre otras especificaciones solicitadas en el mes de febrero de dos mil veintidós y no la información consistente en las recetas médicas surtidas en las diversas farmacias de las unidades médicas de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el mes de febrero de dos mil veintidós.

Por consiguiente, de las facultades de la Dirección de Atención Médica, contenidas en el artículo 41 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca y conforme a la información brindada por esa área en su respuesta inicial a la solicitud de información, se desprende que no es el área competente para atender la solicitud de información y proporcionar la información requerida por la parte interesada, máxime aún, que de acuerdo a la respuesta otorgada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Unidad a su cargo, no se encontraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizados por el Departamento de Adquisiciones, asimismo no se encontraron entradas de los medicamentos de los grupos mencionados en los almacenes a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca para el mes de febrero de dos mil veintidós, la cual fue ratificada en los mismos términos al rendir informe en vía de alegatos, por ende, tampoco existe información de la autorización de la salida de esos medicamentos y la entrega conforme al cuadro de distribución a las unidades médicas, por parte del Departamento de Almacenaje y Distribución, conforme al contrato celebrado entre el sujeto obligado y la empresa o proveedor contratado de acuerdo a la modalidad de adquisición respectiva llevada a cabo por parte del Departamento de Adquisiciones, ambas áreas pertenecientes a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Por lo que, resultaría ocioso ordenar al sujeto obligado que realizará de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información consistente en la compra y entrada de medicamentos con el desglose detallado en la solicitud de información,

en los archivos de la Dirección de Atención Médica, ni tampoco de ninguna otra área o unidad administrativa perteneciente al sujeto obligado, toda vez que como se ha venido refiriendo en el estudio de fondo de la presente resolución, la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de su Departamento de Adquisiciones y Departamento de Almacenaje y Distribución de los Servicios de Salud de Oaxaca, es la única área competente conforme a su Reglamento Interno, para proporcionar la información de acuerdo al ordenamiento legal en cita y la cual otorgó respuesta a la solicitud de información en los términos planteados anteriormente.

Por tanto, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, siendo procedente ordenar al sujeto obligado realice la declaratoria de inexistencia de información derivada de la respuesta otorgada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de dar certeza a la información proporcionada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y realice la declaratoria de inexistencia de información derivada de la respuesta otorgada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y realice la declaratoria de inexistencia de información derivada de la respuesta otorgada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.



Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0762/2022/SICOM



VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0762/2022/SICOM interpuesto en contra de los Servicios de Salud de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó información específica de compras y entradas de medicamentos realizadas por el sujeto obligado, de los grupos *medicamentos (grupo 010)*, *vacunas (020)*, *lácteos (grupo 030)*, *estupefacientes y psicotrópicos (grupo 040)*, en el mes de febrero de 2022.

En respuesta, el sujeto obligado informó que había turnado la solicitud a dos áreas: la primera, Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que en el mes de febrero de 2022 no se habían realizado compras por parte del Departamento de Adquisiciones, asimismo que tampoco se habían registrado entradas en los almacenes a cargo del sujeto obligado.

La segunda, Dirección de Atención Médica, informó que remitía documento respecto de entradas de medicamento en el mes de febrero de 2022. En cuanto a las compras, señaló que no contaba con dicha información por no ser su atribución directa. En archivo anexo remitió Excel con información referente a medicamentos surtidos conforme a recetas.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión pues consideró que la información remitida en archivo Excel era incorrecta ya que responde con recetas de medicamentos y no con las compras y entradas de medicamentos, por lo que reiteró su solicitud inicial.

En vía de alegatos, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud nuevamente a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección de Atención Médica.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo encuadró el agravio de la parte Recurrente en la no correspondencia de la información solicitada.

En este sentido, advirtió en primer lugar que la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área competente conforme al Reglamento Interno del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso, la cual señaló que la información solicitada era inexistente en su base de datos.

En consecuencia, consideró procedente ordenar al sujeto obligado a que realizara la declaratoria de inexistencia de información, en los términos previstos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 127 de la LTAIPBG. Lo anterior, para que se brinde certeza al particular de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada.

En cuanto a la búsqueda en la Dirección de Atención Médica, refirió que, del análisis de sus facultades en el Reglamento Interno del sujeto obligado, se advierte que la información proporcionada de recetas de medicamentos contenida en el Excel, es la que obra en sus



archivos conforme a sus atribuciones. Asimismo, señaló que la misma no corresponde con lo requerido en la solicitud de información.

Por lo anterior, dedujo que la Dirección de Atención Médica no era el área competente para atender la solicitud de información en los siguientes términos:

Por consiguiente, de las facultades de la Dirección de Atención Médica, contenidas en el artículo 41 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca y conforme a la información brindada por esa área en su respuesta inicial a la solicitud de información, se desprende que no es el área competente para atender la solicitud de información y proporcionar la información requerida por la parte interesada [...]

Para reforzar dicha argumentación, la Ponencia actuante señaló que tomando en consideración la inexistencia manifestada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales:

[...] tampoco existe información de la autorización de la salida de esos medicamentos y la entrega conforme al cuadro de distribución a las unidades médicas, por parte del Departamento de Almacenaje y Distribución, conforme al contrato celebrado entre el sujeto obligado y la empresa o proveedor contratado de acuerdo a la modalidad de adquisición respectiva llevada a cabo por parte del Departamento de Adquisiciones, ambas áreas pertenecientes a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Por lo que consideró que sería ocioso ordenar al sujeto obligado a que realizara una nueva búsqueda exhaustiva de la información consistente en la compra y entrada de medicamentos con el desglose detallado en la solicitud de información en los archivos de la Dirección de Atención Médica, o alguna otra área del sujeto obligado, pues la única competente era la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de su Departamento de Adquisiciones y Departamento de Almacenaje y Distribución.

Por lo que consideró que el agravio de la parte recurrente era parcialmente fundado y en consecuencia ordenó al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto que declare formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, debido a que los efectos del proyecto de resolución que se somete a consideración, evita que se agote el procedimiento para garantizar que se realice una búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, se considera que el proyecto debió ordenar que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Atención Médica a través de su Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas. Una vez realizado lo anterior, entregar la información localizada o en caso de inexistencia, hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia a efectos de que agotara el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, el proyecto de resolución, refiere expresamente que la Dirección de Atención Médica no resulta competente para conocer la información solicitada. Desde esta ponencia diferimos de dicha aseveración por las siguientes razones:

1. Del análisis del Reglamento Interno del sujeto obligado se tiene que la Dirección de Atención Médica sí cuenta con facultades para conocer parte de la información.
2. En su respuesta inicial, la Dirección de Atención Médica solo niega tener competencia para conocer de las compras, pero no respecto a las entregas.



3. En el recurso de revisión R.R.A.I./0763/2022/SICOM turnado a la ponencia a mi cargo, dicha Dirección en vía de alegatos remitió parte de la información solicitada. Información que ha sido de conocimiento de las demás ponencias. Por lo que existen documentales públicas que refieren que dicha área sí cuenta con competencias para conocer de la información.

Respecto al primer punto, el artículo 41 del Reglamento Interno del sujeto obligado señala que la Dirección de Atención Médica tiene entre sus facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas para el desarrollo eficiente de la atención médica de las Unidades Médicas;
- IX. Autorizar los dictámenes técnicos de necesidades de persona, infraestructura, mobiliario y equipamiento médico, instrumental e insumos para la prestación de la atención médica de las Unidades Médicas;

Por su parte, el artículo 54 del mismo ordenamiento señala que adscrita a la Dirección de Atención Médica se encuentra adscrita la Unidad de Fortalecimiento en Salud, que tiene entre sus facultades:

- I. Coordinar los procesos de equipamiento y suministro de insumos que coadyuven a la atención médica con calidad, seguridad, eficiencia y equidad en las Unidades

A su vez dicha Unidad está auxiliada por el Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas (artículo 55), que tiene entre sus facultades:

- III. Vigilar que la distribución de medicamentos y materiales de curación sea acorde a las necesidades de las Unidades Médicas;
- IV. Monitorear a las Unidades Médicas Hospitalarias y Especializadas y jurisdicciones sanitarias para el buen funcionamiento de la cadena de abasto;
- V. Instrumentar los mecanismos de abasto de insumos para el fortalecimiento de las Unidades Médicas, y

Toda vez que, de la Dirección de Atención Médica depende la Unidad de Fortalecimiento de Salud, que es la encargada de coordinar los procesos de suministro de insumos, así como el Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas, que tiene entre sus facultades vigilar la distribución de medicamentos y materiales de curación acorde a las necesidades de las Unidades médicas; monitorear el buen funcionamiento de las cadenas de abasto; así como instrumentar los mecanismos de abasto de insumos para el fortalecimiento de las Unidades Médicas.

Por lo que se considera que tiene competencia para conocer de la entrada de medicamentos realizadas por el sujeto obligado. Particularmente, porque entre la información detallada que solicita la parte recurrente está:

- Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento
- Proveedor que entregó,
- Clave de cuadro básico completa,
- Descripción clara del medicamento,
- Marca o fabricante,
- Cantidad de piezas,

En cuanto al **segundo punto**, se tiene que, en el oficio remitido por la Dirección de Atención Médica, informó que remitía información sobre la entrada de medicamentos y que no tenía competencia para conocer de la información de la compra. De una interpretación contrario *sensu* de dicha afirmación, se tiene que esta área sí es competente para conocer de la información de entrada. Sin embargo, se advierte que hubo un error al momento de anexar el



documento que se remitió en la solicitud inicial, pues no corresponde con la afirmación realizada por la Dirección en el oficio de respuesta.

Finalmente, en **tercer lugar**, se tiene que derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0763/2022/SICOM turnado a la ponencia a mi cargo, donde se pide información sustancialmente idéntica, pero para el periodo de enero de 2022, la Dirección de Atención Médica, en su respuesta inicial también informó que anexaba las entregas correspondientes, sin embargo, remitió información relacionada con los medicamentos surtidos en rectas. No obstante, en vía de alegatos remitió en alcance un formato en Excel donde refiere "contiene algunos de los campos solicitados". En este sentido reiteró que los campos referentes a la compra no están contenidos en dicho documento ya que no posee los mismos al no su atribución directa. Es decir, remitió información respecto a las entradas.

Por lo anterior, la Ponencia a mi cargo no puede acompañar el proyecto de resolución presentado toda vez que considera que la búsqueda de información no se hizo de forma exhaustiva y resulta necesario que se vuelva a realizar y en su caso seguir el procedimiento establecido en los artículos 127 de la LTAIPBG y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

